

## **SESIÓN ORDINARIA N°175-2019**

Acta de la Sesión Ordinaria número ciento setenta y cinco - dos mil diecinueve celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día Martes 03 de setiembre del 2019, en su Sala de Sesiones, al ser las diecisiete horas y catorce minutos exactos.

### **REGIDORES PROPIETARIOS:**

Juan Luis León Barrantes - Presidente Municipal

Ana Elizabeth Córdoba Arias Vice-Presidente Municipal

Luis Ángel Trejos Solís

Miguel Ángel Alán Mora

Bernarda Agüero Alpizar

### **REGIDORES SUPLENTE**

María Gabriela Sagot González

Freddy Vargas Quesada

Alejandro Arias Ramírez

### **SINDICOS PROPIETARIOS**

Lorena Barrantes Porras

### **SINDICOS SUPLENTE**

Adonay Jiménez Salas

Jerling Arguedas Ramírez

### **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:**

Juanita Villalobos Arguedas-Secretaria Municipal.

Luis Alberto Villalobos Artavia-Alcalde Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

### **ORDEN DEL DÍA:**

#### **ARTICULO I.**

Comprobación del cuórum

#### **ARTICULO II.**

Aprobación de Acta

#### **ARTICULO III.**

Lectura de correspondencia y acuerdos

#### **ARTICULO IV.**

Informe del Alcalde Municipal

#### **ARTICULO V.**

Informe de Comisión

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

**ARTICULO VI.**

Mociones

**ARTICULO VII.**

Asuntos de Trámite urgentes

**ARTICULO VIII.**

Cierre de Sesión

**ARTICULO I. -COMPROBACION DE CUORUM**

**INCISO N°1: Comprobado que existe el cuórum, se inicia la Sesión, a las diecisiete horas y catorce minutos exactas.**

**ARTICULO II- APROBACIÓN DE ACTA**

**INCISO N°2:**

Se procede con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria N°174-2019 del día martes 27 de Agosto del 2019, conforme al Artículo 48 del Código Municipal “**existe obligación de aprobar el Acta de cada Sesión, las actas no se votan, sencillamente se someten a aprobación mediante un acuerdo de mero trámite**”

No habiendo correcciones y enmiendas se aprueba el acta.

**APROBADA**

**ARTICULO III- LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS**

**INCISO N°3:**

De la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-CPAS-505-2019, donde solicita el criterio de este Municipio en relación al proyecto de Ley Expediente N° 21.524, “**LEY DE FOMENTO E INCENTIVOS A LOS EMPRENDIMIENTOS Y LAS MICROEMPRESAS.**”

**INCISO N°4:**

De la Licenciada Nancy Vílchez Obando-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-CPOECO-160-2019, donde solicita el

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

criterio de este Municipio en relación al proyecto de Ley expediente 21520: **“LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPLEO”**.

**INCISO N°5:**

De la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro- Jefa de Área de Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-CPAS-544-2019, donde solicita el criterio de este Municipio con relación al expediente 21.425 **“Ley Para Regular los Servicios de Salud en cuidado Paliativos”**

**INCISO N°6:**

De la Lcda. Cynthia Díaz Briceño Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-DCLEAM-040-2019 donde solicita el criterio de este Municipio en relación al proyecto de Ley expediente 21442 **“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°8776”**.

**INCISO N°7:**

De la Lcda. Nancy Vilchez Obando-Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, se conoce Oficio AL-CPOECO-243-2019, donde solicita el criterio de este Municipio con relación al Expediente Legislativo 21014: **“LEY DE LUCHA CONTRA EL USO ABUSIVO DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ENTES DE DERECHO PÚBLICO”**

**Así las cosas, se procede acordar el siguiente acuerdo municipal**

**ACUERDO 1:**

El Concejo municipal acuerda enviar los Oficios: AL-CPOECO-160-2019 y el Oficio AL-CPOECO-243-2019 a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, para que emita el criterio legal correspondiente.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**

**INCISO N°8:**

Del Viceministro de Telecomunicaciones –Edwin Estrada Hernández, se conoce Oficio MICITT-DVT-OF-836-2019, donde informa que existe una comisión de Coordinación para la Instalación o ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones, la cual está conformada por la

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el Instituto de Asesoría Municipal(IFAM) el Ministro de Economía Industria y Comercio (MEIC) y este Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia , Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) quien la preside. Y como parte de las funciones atribuidas en el artículo 2 de dicho Decreto Ejecutivo a la Comisión, se encuentra:

Brindar asesoría técnica permanente en temas de índole municipal, control y ordenamiento urbano, zonificación, paisaje urbano, con el fin de fortalecer las funciones de fiscalización municipal.

Por lo anterior; se ha dado una calificación a los reglamentos municipales para la construcción de Infraestructura de Telecomunicaciones y en esta Municipalidad se le asigno 31 puntos de un máximo total de 50 puntos.

Debido a lo anterior, sugiere subsanar los problemas detectados ya sea mediante una reforma al reglamento o bien a través de la derogación y la aplicación supletoria de la norma nacional, que corresponde al Reglamento de Construcciones del INVU, publicado en el Alcance 145 del día 16 de agosto del 2018.

Se adjunta análisis.

Analizado el documento se procede a nombrar el siguiente acuerdo municipal.

**ACUERDO 2.-**

El Concejo municipal acuerda enviar el Oficio: MICITT-DVT-OF-836-2019 suscrito por el Viceministro de Telecomunicaciones –Edwin Estrada Hernández a la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, para que realice el análisis correspondiente al reglamento.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**

**INCISO N°9:**

De Angie Bustamante de MIDEPLAN, se conoce nota donde convoca a la 111 Asamblea General Ordinaria del COREDES-PC, que se va a llevar a

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

cabo el día 20 de setiembre del 2019, en el auditorio de la UNED-Puntarenas.

## **INFORMADOS**

### **INCISO N°10:**

De la Consultora Social-Ibanny Osegueda Ubeda, se conoce nota , donde expresa que dando el seguimiento a la posible declaratoria de interés institucional y por el ende comunal el Proyecto ESCUDDO, el Concejo Municipal la envió a la Comisión de Asuntos Jurídicos , el cual se está en la espera de la respuesta.

## **ENTERADOS**

### **INCISO N°11:**

Del Señor Alcalde Municipal-Luís Alberto Villalobos Artavia, se conoce Oficio, se conoce Oficio ALCM-567-2019, donde expresa que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N°104 del Código Municipal, se permite presentar el *“Proyecto de Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico del período 2020 y su Plan Anual Operativo”*.

Conocido el Oficio, se procede a tomar los siguientes acuerdos municipales.

### **ACUERDO 3.-**

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el *“Proyecto de Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico del período 2020 y su Plan Anual Operativo”*.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**

### **ACUERDO 4.-**

El Concejo Municipal acuerda realizar una Sesión Extraordinaria el día 19 de setiembre del 2019, a partir de las 5:00p.m en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, con el objeto de aprobar el *“Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico del período 2020 y su Plan Anual Operativo”*.

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

**INCISO N°12:**

De de la MSc., María Ivette Espinoza Chaves -Directora De la Escuela Linda Vista, se conoce solicitud para nombrar la Junta de Educación de esa Escuela.

Por lo que envía las siguientes ternas:

**Terna N°1:**

Maikool González Morera	602590951
Ana Cecilia Arroyo Herrera	110850754
Mauricio Martin Navarro Salazar	603340659

**Terna N°2:**

Andrea Mora Sibaja	603740704
Edward Mauricio Cubero Solís	603370590
Karen Margoth Muñoz Cubero	604020367

**Terna N°3:**

Luis Francisco Montoya Ayala	112560780
Franciny Chaves Sibaja	604080215
María José Campos Morales	604320199

**Terna N°4:**

Silvia María Paniagua Soto	603460074
Jorge Arturo Mora Morales	502640570
María de los Ángeles Pérez Navarro	603560818

**Terna N°5:**

Rosaura Vargas Trejos	603540495
Joan Alberto Montoya Fonseca	604110144
Karla Vanessa Villalobos García	603840930

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

**ACUERDO 5:**

El Concejo Municipal acuerda nombrar la Junta de Educación de la Escuela Linda, quedando de la siguiente manera:

Maykool González Morera 602590951

Andrea Mora Sibaja 603740704

Luis Francisco Montoya Ayala 112560780

Silvia María Paniagua Soto 603460074

Rosaura Vargas Trejos 603540495

**Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**

**INCISO N°13:**

De la Lcda. Vivian González Jiménez- Unidad de Capacitación y Formación del IFAM; se conoce nota donde invita a la Primera Jornada de Gestión de Residuos Biodegradables; dentro de la cual se desarrollará el Taller en Gestión Integral en Biorresiduos el martes 22 de octubre del 2019 en las instalaciones del IFAM.

**INVITADOS**

**INCISO N°14:**

Del Vicepresidente de la Seccional de ANEEP, se conoce nota, donde le recuerda a la Comisión; que está analizando el borrador de la Convención Colectiva, que las fechas de las próximas reuniones son el 5 de setiembre y el 19 de setiembre del 2019 a las 8:00a.m

**ENTERADOS.**

**INCISO N°15:**

De la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, se conoce Oficio AC N°71-2019, donde emite el criterio legal acerca de la Licitación Abreviada N°2019-000004-01 ***“Suministros, acarreo y colocación de dos kilómetros ochocientos metros de material del Lastre en el camino de Cedral-Zapotal, en el Cantón de Montes de Oro”.***

**Deliberación:**

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

La Lcda. Maricel Murillo Barrantes-Abogada del Concejo Municipal expresa que: analizado el expediente legalmente está bien, lo único que inclusive lo hace saber en el Informe, es que las últimas hojas que se le agregaron no están foliadas, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que le preocupa que se incumpla lo que dice el Reglamento de Contratación Administrativa; ya que en todo debe haber transparencia. Y además, pregunto ¿quién garantiza que no se le agreguen más folios a un expediente sin foliar?

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que la Lcda. Maricel expresa que es una Ley la que estipula que se debe de foliar, por lo que la Proveedora que es Máster no lo cumple y envía un expediente sin foliar, más sin embargo apoyo lo que manifestó el Regidor Miguel Alán, porque nadie nos garantiza que se le incluyan más folios, todo por no estar foliadas las últimas hojas.

El Alcalde municipal expresa que en periodo anteriores no se hacía foliar, según la información que me expreso la Proveedora, por lo que estamos mejorando en ese sentido.

Así las cosas, el Concejo Municipal procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

#### **ACUERDO 6:**

El Concejo Municipal acuerda avalar en todos sus extremos el criterio legal suscrito por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, quedando de la siguiente manera:

**Oficio AC N°71 -2019**

Miramar, 3 de setiembre del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante acuerdo 7 de la sesión ordinaria N°174-2019, del 27 de agosto del 2019; procede esta asesoría legal a emitir el siguiente criterio legal, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante.

**PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA.** Solicita el Concejo Municipal criterio legal sobre la licitación Abreviada N°2019-000004-01, *“Suministro, acarreo y colocación de dos kilómetros ochocientos metros de material de lastre en el camino de Cedral-Zapotal, en el cantón de Montes de Oro”*, presentado al Concejo Municipal mediante oficio ALCM-557-2019 del 26 de agosto del 2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Luis Alberto Villalobos Artavia, en el cual remite informe de comisión sobre el análisis de las ofertas presentadas.

**SEGUNDO: SOBRE ANALISIS LEGAL DE LA LICITACIÓN:** El expediente trasladado consta de 53 folios, en el cual no se puede omitir que dicho expediente trasladado no posee la foliatura en las últimas páginas incluidas, por lo cual se hace un llamado de atención para el acatamiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En cuanto al análisis legal de la licitación se puede constatar que para la licitación en estudio se recibieron ofertas de Transportes Jiménez y Mora S.A. y Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Ltda, de las cuales se descarta una, constatado mediante el documento aportado *“Análisis de las ofertas Presentadas para la licitación abreviada N°2019 LA-000004-01 “Suministro, acarreo y colocación de dos kilómetros ochocientos metros de material de lastre en el camino de Cedral-Zapotal, en el cantón de Montes de Oro”*”, firmado por Cynthia Villalobos Cortés, proveedora municipal y mediante el cual se indica que la comisión administrativa nombrada para el análisis

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

de las ofertas procedió al análisis respectivo y se concluyó que la oferta de la empresa Transportes Jiménez y Mora S.a. no cumple con la disponibilidad presupuestaria, ni tiene las firmas requeridas, por lo cual no fue sometida al Sistema de Evaluación de las ofertas de conformidad con el artículo 83 y 84 del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, realizando la evaluación solamente a la empresa Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Ltda.

Se verifica que la empresa Transportes Jiménez y Mora S.A. presenta una oferta por 40.600.000, mientras que Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Ltda presenta una oferta por un monto de 29.036.000, así como mediante nota de la Tesorera Municipal, Ana Lucrecia Retana Cruz, se hace constar que la disponibilidad presupuestaria de la Municipal es de 29.461.964. Por lo cual se verifica que la oferta presentada por la empresa Transportes Jiménez y Mora S.A no se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la municipalidad. En cuanto a la firma, la jurisprudencia ha indicado que no sería posible la subsanación de cartas sin firmas o incompletas, donde no se aportasen todos los datos requeridos, pues ello implicaría darle una ventaja al oferente omiso en la correcta presentación de las notas, en perjuicio de los demás oferentes.

Por lo anterior procede esta Asesoría a verificar el cumplimiento de los aspectos legales establecidos en el cartel con respecto al indicado por la oferta de la empresa Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Ltda, así como específicamente cumplimiento con el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se verifica que la oferta cuenta con las declaraciones juradas solicitadas en el punto 8 cartel, así como los documentos a aportar según el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, mismas que se aportan en los folios 22, 23, 24 y 25 del expediente trasladado.

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

Asimismo, se verifica mediante los medios pertinentes que el oferente se encuentre al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, con los impuestos nacionales, y con FODESAF. Lo cual se comprueba y se adjunta dicha confirmación.

Por lo cual se concluye que la empresa Nivelaciones y Transportes Roljuanjo Ltda cumple en cuanto al análisis de los aspectos legales establecidos en el cartel, así como en el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación de Administración Pública, asimismo se recuerda que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante.

Sin más, me despido cordialmente.

---

Licda Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

**Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**

**INCISO N°16:**

Se retoma los Oficios AC N°69-2019 y el AC N°70-2019, suscrito por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, lo cuales fueron presentados en la Sesión Ordinaria N°174-2019 de fecha 27 de agosto del 2019.

**Deliberación con respecto al Oficio AC N°70-2019:**

La Regidora Bernarda Agüero Alpizar expresa que con relación al no cobro del impuesto de valor agregado en los primeros días del mes de agosto, le parece que no hubo gestión por parte del administración, por

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

lo que hubo negligencia y el comentario de la Contadora Municipal, donde nos manifestó que desde el mes de diciembre ella había informado sobre ese cobro y fue hasta el mes de junio que empezaron a preocuparse; claro para los regidores desde el mes de enero empezaron a aplicarles el no pago de viáticos y el aumento.

El Regidor Miguel Alán Mora expresa que desde diciembre la Contadora Municipal había advertido acerca de este cobro y pregunto ¿Hubo consecuencias económicas para la Municipalidad, el no cobrarse el agua desde el primer día?

La Regidora Ana E. Córdoba Arias expresa que la Ley, no se aplica por igual, porque a los regidores si nos las aplicaron.

El Alcalde Municipal expresa que no ha habido problema en la parte económica de la Municipalidad, por lo cobrar esos días. Al contrario si se hubiese cobrado sin ese Impuesto, hubiéramos tenido problemas, por ser una Ley

El Regidor Luís Ángel Ángel Trejos Solís expresa que tenemos un sistema obsoleto, el cual debemos de independizarnos y no depender de otros.

Así las cosas, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

#### **ACUERDO 7:**

El Concejo Municipal acuerda avalar en todos sus extremos los criterios legales; suscrito por la Lcda. Maricel Murillo Barrantes, quedando de la siguiente manera:

**Oficio AC N°70 -2019**

Miramar, 27 de agosto del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Sesión Ordinaria N°175-2019  
03/09/2019

De conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, mediante acuerdo 1 de la sesión ordinaria N°173-2019, del 20 de agosto del 2019; procede esta asesoría legal a emitir el siguiente criterio legal, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica que no es de carácter obligatorio ni vinculante.

**PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA.** Solicita el Concejo Municipal criterio legal sobre las notas presentadas en la sesión ordinaria N°173-2019 del 20 de agosto del 2019, oficio DC-69-2019 suscrito por María Isabel Corella Castro, contadora municipal; el oficio TI-2019-11 suscrito por Gustavo Torres Fernández, de Tecnologías de Información; y el oficio U.G.S. N°76-2019 suscrito por Arelys Salas Salas, Gestora de Servicios. Todas en referencia al no cobro del Impuesto de Valor Agregado en los primeros días del mes de agosto.

**SEGUNDO: SOBRE EL CONTENIDO DE LOS OFICIOS:** Entre los aspectos que se pueden destacar de los oficios se encuentra que el sistema informático de la Municipalidad de Montes depende en su totalidad en cuanto a modificaciones, al IFAM, así manifestado en el punto 5 del oficio U.G.S. N°76-2019, y el punto 1 del oficio TI-2019-11. Además, según se mencionan en las notas, se puede destacar para lo pertinente, la realización de una serie de acciones sobre lo mismo:

- a) Capacitación ante el Ministerio de Hacienda el 18 de junio
- b) Solicitud de mejoras del sistema SIM21 el 25 de junio.
- c) Solicitud del estado de las modificaciones del sistema con especificaciones, el 26 de junio.
- d) Reunión con el IFAM acerca del oficio enviado el 26 de junio.

Sesión Ordinaria N°175-2019  
03/09/2019

Se puede concluir, según se menciona en los oficios que el no cobro en los primeros días del mes de agosto del Impuesto del Valor Agregado en la facturación de agua, se debió a la espera de modificaciones en el sistema por parte del IFAM. Además, que se optó por no cobrar con la finalidad de evitar incumplir con la ley, según el punto 7 del oficio DC-69-2019 y el inciso f del punto 3 del oficio TI-2019-11.

**TERCERO: SOBRE GENERALIDADES DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO:** El artículo 1° de la Ley N° 6826 reformada por la Ley N°9635, dispone en lo que interesa:

*“Objeto del impuesto.-*

*1.- Se establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, independientemente del medio por el que sean prestados, realizados en el territorio de la República.(...)”*

Además, se estableció como contribuyentes del impuesto a *las personas físicas, jurídicas, las entidades públicas o privadas que realicen actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción, la distribución, la comercialización o la venta de bienes o prestación de servicios.*<sup>1</sup>

Y el Transitorio XIII de la Ley 9635, indica que las municipalidades deben cobrar el impuesto al valor agregado, brindando un plazo de seis meses:

*“Las corporaciones municipales, las asadas y demás prestadores del servicio de agua potable deberán implementar, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta ley, las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que permitan el cobro del impuesto al valor agregado.”*

---

<sup>1</sup> Artículo 4 Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas

## Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

Importante destacar que la Ley N°9635, Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas trajo consigo una serie de incertidumbre y dudas. En la misma se pueden contemplar vacíos legales y contradicciones en la normativa, y precisamente una de las dudas radicó en si verdaderamente las municipalidades debían facturar el impuesto de valor agregado al servicio de agua potable, dicha incertidumbre se vio reflejada en múltiples consultas al Ministerio de Hacienda y a la Procuraduría General de la República por parte de las municipalidades del país, como es el ejemplo del Oficio de la Procuraduría General de la República C-178-2019 del 21 de junio del 2019, en el cual interpreta la supuesta contradicción en el cuerpo normativo de la exención contemplada en el artículo 8 y la no sujeción tipificada en el artículo 9.

El legislador previó en el artículo 8 de la Ley un conjunto de exenciones, dentro de las cuales se incluyó la venta de agua residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 30 metros cúbicos. A su vez en el artículo 9 se estipuló que las corporaciones municipales se encontraban no sujetas al impuesto, así indicado:

*“No sujeción.*

*No estarán sujetas el impuesto:(...)*

*2.- Los bienes y servicios que venda o adquieran las corporaciones municipales”*

Lo anterior había generado cierta incertidumbre a las corporaciones municipales, dejando resuelto la Procuraduría que los *conceptos de no sujeción y exoneración son tratados con poca precisión técnica -al punto de considerarlos como sinónimos- tanto a la hora de redactar las normas jurídicas como al momento en que los operadores las interpretan, perdiéndose de vista de que, si bien ambos son instrumentos de desgravación tributaria, en el fondo se trata de dos conceptos diferentes y según se esté en uno u otro supuesto se producirán efectos o consecuencias jurídicas distintas.* <sup>2</sup>

En síntesis, el abogado del Estado interpretó que la no sujeción a un tributo supone la **no** realización del hecho generador previsto en la norma tributaria y consecuentemente la inexistencia de la obligación tributaria en ella prevista; y la exención, por su parte comprende una modalidad del hecho generador, lo cual no ocurre en la no sujeción.

---

<sup>2</sup> Dictamen de la Procuraduría General de la República C-178-2019 del 21 de junio del 2019

Sesión Ordinaria N°175-2019  
03/09/2019

A su vez, en conclusión la Procuraduría indica:

*“...las corporaciones municipales están obligadas a facturar y cobrar el impuesto sobre el valor agregado sobre el agua que venda para el consumo residencial cuando este sea mayor a los 30 mts cúbicos, en cuyo caso el impuesto debe cobrarse sobre la totalidad del consumo. Lo anterior, por cuanto la no sujeción prevista en el artículo 9 inciso 2) beneficia solamente a la entidad municipal y no a terceras personas”.<sup>3</sup>*

Como se mencionó anteriormente, se tiene como demostrado que en cuanto al sistema informático de facturación la Municipalidad depende del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, sin embargo, no se puede obviar que el depender en su totalidad conlleva posibles riesgos. La Administración debe realizar acciones con la finalidad de prevenir situaciones como la presente, sin embargo, el adquirir un eventual nuevo sistema es un tema que se debe contemplar presupuestariamente.

Si bien es cierto en materia de prestación de servicios, la Municipalidad debe velar por su adecuado funcionamiento, de forma continua, regular, célere y eficaz, a partir de lo contenido en los artículos 139, 140 y 191, de la Constitución Política, también es cierto que las mismas deben ejecutar acciones en función de las necesidades de cada corporación municipal velando por los intereses de los sujetos que conforman la región bajo la tutela, por lo cual a criterio de esta Asesoría Legal fue acertada la decisión del no cobro de la facturación del agua durante los primeros días del mes de agosto, ya que en el supuesto que se hubiera realizado el cobro sin el impuesto de valor agregado estaríamos frente a un claro incumplimiento a la normativa.

Sin más, me despido cordialmente.

---

Licda Maricel Murillo Barrantes  
Abogada de Concejo Municipal

---

<sup>3</sup> 3 Dictamen de la Procuraduría General de la República C-178-2019 del 21 de junio del 2019

Sesión Ordinaria N°175-2019  
03/09/2019

**Oficio AC N°69-2019**

Miramar, 27 de agosto del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 2, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria 173-2019 efectuada el martes 21 de agosto del dos mil diecinueve, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N° 20.873. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

**ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY**

***“LEY CONTRA EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”***

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

---

#### ASPECTOS GENERALES

La propuesta de ley pretende establecer un marco jurídico para prevenir, regular, prohibir y sancionar el acoso laboral en los sectores público y privado. Según los motivos del proyecto de ley, el hostigamiento laboral se define como un proceso de interacción social en el cual un trabajador es agredido por una o varias personas, con una frecuencia al menos semanal y por un tiempo prolongado, colocando a la víctima en un proceso de indefensión y exclusión de un

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

entorno laboral, a su vez, se indica que es un fenómeno que se incrementa con más fuerza en la sociedad costarricense.

La principal motivación de la iniciativa radica en el vacío legal que existe en el país en referencia a este tema, ya que actualmente se carece de un instrumento legal que prevenga y sancione el acoso laboral de manera eficaz, asimismo, se indica que desde la implementación de la reforma procesal laboral se ha incrementado significativamente los casos de acoso laboral.

#### ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

Cabe hacer mención previamente al análisis del proyecto de ley N°20.873, que ya se emitió un criterio legal sobre el mismo mediante el oficio N°43-2018. El presente texto consta de 55 artículos y un transitorio único, con la cual se pretende regular el acoso laboral, tanto en el sector privado como el sector público, nuestra normativa no ha tratado las prácticas de acoso laboral, razón por la cual se hace imperioso contar con un marco normativo a fin de regular, prevenir y sancionar tan importante figura que provoca importantes consecuencias.

Entre los aspectos que se mencionaron en el oficio N°43-2018 se indicó que el numeral 5 de la propuesta de ley se tipificaban un total de 24 situaciones de posible acoso laboral, sin embargo, las manifestaciones de acoso laboral son sumamente amplias y diversas por lo que es difícil establecer un catálogo de situaciones que constituyan hostigamiento en el trabajo, lo que resulta importante que se justifique la tipificación de esas manifestaciones descritas en ese numeral. En el actual texto sustitutivo se tipifican en el artículo 5, 15 conductas que constituirían acoso laboral, y las mismas son manifestaciones concretas, y no amplias como se había mencionado.

Asimismo, se incorpora actuaciones que no constituirán acoso laboral, como los actos dirigidos a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos.

Cabe destacar que el vacío legal que existe sobre la regulación de acoso laboral no justifica que una institución permita dicha práctica, ya que la misma es ilegítima e ilegal, y desde la perspectiva de los derechos

## Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

fundamentales de los trabajadores ese tipo de conductas constituye un comportamiento contrario a la legalidad, debido a que lesiona los derechos a la dignidad, la salud, intimidad e integridad física y psíquica de las personas, no sólo principios base de nuestra Constitución Política, sino valores típicos de cualquier Estado que se precie de ser civilizado. El tema se encuentra regulado tanto en el Código de Trabajo, como a nivel de normativa internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en la Convención Americana de Derechos Humanos. Asimismo, además, existe numerosa jurisprudencia que ha regulado la figura de acoso laboral, no obstante en la actualidad no existe una ley específica al tema.

De conformidad con lo anterior, resulta imperioso señalar el deber de cada institución, ya sea privada o pública de velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, y en lo referente a las municipalidades, la misma posee una autonomía tipificada en el artículo constitucional 170, bajo la cual cada municipalidad puede reglamentar lo que crea pertinente, si bien es cierto, contar con una normativa de regulación de acoso laboral es sumamente imperioso, las municipalidades pueden regular bajo su principio de autonomía municipal el procedimiento del mismo.

Dos importantes cuestionamientos que se habían indicado en el anterior oficio, constituían el ordinal 13 y 53, los cuales respectivamente indicaban que se debía otorgar asesoramiento jurídico, apoyo laboral y médico, lo cual se recomendó que se aclarara dicho aspecto, debido a que podría generar confusión, este numeral fue eliminado en la actual propuesta.

El numeral 53 anterior hacía referencia a sanciones para las personas electas popularmente, y se mencionó que era contrario a la legalidad, ya que la pérdida de credenciales la realiza el Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que se recomendó la eliminación de dichos aspectos. Al respecto, en el actual texto sustitutivo se incorporó el artículo 43, estipulando que en caso de los alcaldes o alcaldesas, vicealcaldes y vicealcaldesas, intendentes y vice intendentes, cuando, a partir de la investigación que realice la Comisión investigadora al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido, la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o remisión del caso por parte del Concejo Municipal al Tribunal Supremo de Elecciones para la eventual pérdida de credencial. Y en caso de los regidores, y suplentes cuando a partir de la investigación que realice la comisión investigadora, al tenor de lo establecido en esta Ley, se demuestre que el hecho fue cometido, la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o remitir el caso al Tribunal Supremo de Elecciones para la eventual pérdida de credencial. Importante destacar que no se indica propietarios, solamente *regidores y suplentes* lo cual genera confusión en cuanto a la técnica de redacción, además que no se toma en consideración los síndicos. Otro aspecto de relevancia es que en el caso del Concejo Municipal no se indica quien sería el encargado de remitir el caso al Tribunal Supremo de Elecciones, lo cual se recomienda que se subsane ese vacío legal. Además, es de

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

importancia destacar que la Contraloría General, según jurisprudencia reciente puede sancionar, por lo cual es importante que se tome en consideración este aspecto.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el análisis realizado al proyecto de ley bajo el expediente N° 20.873 denominado, *“Ley contra el acoso laboral en el sector público y privado”*, se considera que el mismo es relevante en referencia que no existe una normativa en la actualidad que regule el acoso laboral, sin embargo se recomienda que se tomen en consideración los aspectos mencionados anteriormente.

Sin más, me despido cordialmente.

---

Licda. Maricel Murillo Barrantes

Abogada de Concejo Municipal

**Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.**

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**

**ARTICULO IV-INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL**

**INCISO N°17:**

- 1- Informa que llego la notificación de la Ejecución de Sentencia del proceso que llevaba la Ex -funcionaria Amanda Villalobos; donde se le debe de cancelar un monto bastante alto, aproximadamente unos 170 millones de colones. Tenemos que analizar cómo vamos a pagar ese monto y además tomar medidas con los responsables en relación a este proceso.

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

Ya se han cancelado varias ejecuciones entre ella la del Ex funcionario Herman Núñez, además de recursos de amparo, que han ganado por no contestar y viene otro proceso que es el de ex funcionario Erick Corella.

2- Informarles que el puente de la Comunidad de Zagala se termino y ya se habilito.

3- Falta muy poco para terminar la construcción de cunetas en la Zona Norte.

4- Se están construyendo cabezales en el Cantón.

5- Se están realizando los carteles de licitación para la ejecución del proyecto del camino Velásquez-Unión.

6- Se están realizando bacheos en Miramar.

7- Le recuerda a los regidores lo de la sesión extraordinaria de mañana a las 6:30p.m

La Regidora Ana Elizabeth Córdoba Arias le pregunta al Alcalde municipal ¿que cuando se va a presupuestar lo del proyecto del alcantarillado en San Isidro?

El Alcalde Municipal le responde que en este año no, pero en el otro año si.

**ENTERADOS.**

## **ARTICULO V - INFORME DE COMISIÓN**

### **INCISO N°18:**

Al no haber Informe de Comisión, se procede a omitir este Artículo.

**ENTERADOS**

## **ARTICULO VI.MOCIONES**

### **INCISO N°19:**

#### **MOCION PRESENTADA POR LOS REGIDORES:**

Luis Ángel Trejos Solís

Miguel Ángel Alán Mora

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

Bernarda Agüero Alpizar

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** De la competencia. En el artículo 27 del Código Municipal se enumeran las facultades de los regidores, las cuales son:

*“Artículo 27.-Serán facultades de los regidores:*

*B) Formular mociones y proposiciones.”*

Bajo este término, se destaca la facultad que poseen los regidores para formular mociones cuando así lo creen pertinente.

**SEGUNDO:** El Concejo Municipal posee la facultad en cuanto al control interno se refiere, claro está, limitado a su competencia. Así se tipifica en la Ley de Control Interno, la cual en su numeral 10 hace énfasis en el responsable del sistema control interno:

*“...Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”*

Por su parte, en el artículo 2 de la misma Ley se define el jerarca como aquel:

*“... ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado...”*

**TERCERO:** Que los Municipios deben de regirse bajo el principio de legalidad estipulado en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de Administración Pública.

**CUARTO:**

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

Que atendiendo disconformidad por parte de una vecina de la Comunidad de Zagala Vieja, donde manifestaba de los malos olores que llegaban en ese lugar, donde existía la posibilidad de que era proveniente del Proyecto Tecno ambiente.

#### **QUINTO**

Que el Concejo Municipal acuerda visitar el Relleno Sanitario Tecno ambiente, el día martes 27 de setiembre del 2019.

#### **SEXTO**

Que algunos regidores, la Vicealcaldesa Municipal y la Secretaria Municipal, visitaron el sitio, el día acordado.

#### **SETIMO.**

Que ese día fuimos atendido por la Ing. Alejandra Araya, donde explico detalles del proyecto, tanto el objetivo, lo del compromiso con las familias de Barbudal, el funcionamiento de la COMIMA y la respuesta de los malos olores. Además, se le realizaron varias preguntas, misma que fueron evacuadas por la Ingeniera de esta Empresa

Al final, se realizó una visita al campo.

#### **OCTAVO.**

Que existe un convenio que se firmo entre la Municipalidad y esta Empresa, los cuales adquirieron compromisos.

#### **NOVENO:**

Que en Sesión Ordinaria N°40-10 de fecha 04 de octubre del 2010, se conoció copia de la Resolución N16-2010, en el Concejo Municipal, en el cual se le concede la autorización del permiso de construcción 76-10 a la Empresa Manejo Integral Tecno ambiente S.A.

Mismo que se concedió en cumplimiento con los requisitos que la Ley establece y por haber quedado expresamente garantizado por parte del desarrollador y el cumplimiento del acuerdo tomado mediante el Inciso N°16, Capítulo VII, Sesión Ordinaria N°10-2010 de fecha 08 de marzo del 2010.

#### **DECIMO**

Que para conceder el permiso de construcción, además de esa Resolución N°16-10, existe un convenio entre la Municipalidad y esta Empresa, respaldando los compromisos con una garantía;

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

documentos que fueron solicitados por medio de una moción a la Administración y lo único que no entregaron fue copia de la garantía de los compromisos.

**DECIMO PRIMERO:**

Por lo anterior y analizando la visita al Proyecto el día 27 de agosto del 2019, es que solicitamos, por medio de esta moción, lo siguiente:

**POR TANTO**

- 1- Para que el Concejo Municipal, acuerde solicitarle por escrito a la Administración lo siguiente:
  - Copia del permiso de construcción concedido a la Empresa Tecno ambiente, indicando si en el mismo; se contemplo la construcción de otras celdas.
  - Si el documento (letra de cambio) que garantizaba el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la Empresa desarrolladora, está vigente, cuando vence y si ya se cumplió con todo los compromisos adquiridos.
  - Que gestione; en lo que compete a la Municipalidad; para que esa Comisión Especial (COMIMA), se reúna lo más pronto posible y brinde los informes correspondiente, según sea el caso.
- 2- Que la Comisión Especial que está pendiente por nombrar por parte del Presidente Municipal; con el objeto de analizar lo solicitado por medio de moción aprobada mediante el Inciso N°24.- Artículo VI, de la Sesión Ordinaria N°163-2019, celebrada el día 11 de junio del 2019, también se encargue de analizar los documentos solicitados a la Administración en esta moción y dictamine lo más pronto posible; según corresponda.
- 3- Que la Administración entregue la información en el plazo de Ley establecido y se le insta al Presidente Municipal a nombrar la Comisión Especial y así cumplir con el acuerdo aprobado, en Sesión Ordinaria N°163-2019.
- 4- Que se dispense de trámite de comisión.

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

1- Que se tome como acuerdo definitivamente aprobado. **HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN**

Atentamente;

Luis Ángel Trejos Solís  
Miguel Ángel Alán Mora  
Bernarda Agüero Alpizar

**Deliberación:**

La Regidora Bernarda Agüero expresa que según la visita que se realizó en el sitio, nos dijo la Ingeniera Alejandra; que esos malos olores podrían ser de una chanchera que estaba cerca y observando la basura estaba a cielo abierto o sea una basura expuesta y lo que ella dice es que: se está tratando con una base de tratamiento de papel y cal.

Más sin embargo, el nombramiento de la comisión COMIMA, debería de estar dando un informe cada seis meses y no se hace y con los compromisos de la comunidad de Barbudal , nos dijo que ellos habían comprado al Banco esa finca, donde ellos están ubicados y me preocupa, porque uno de los Señores que viven ahí me manifestó que la Empresa debe de darle las casas y la Ingeniera lo que dice que a ellos lo que tienen que darles es el terreno y en conjunto con la Municipalidad deben de gestionar el bono.

EL Regidor Miguel Alán Mora expresa que el objetivo de la moción, es saber si dentro del permiso de construcción solicitado por esta Empresa se incluyó lo de la construcción de las otras celdas y con relación a los manejos de desechos, ellos manifiestan que le están dando otro tratamiento, con un producto de una capa de papel y cal, que realiza la función del suelo, habrá que ver cada cuanto lo están aplicando. De ahí es que la comisión la COMIMA, debe de estar vigilante y darle seguimiento a este asunto.

El Regidor Luis Ángel Trejos Solís expresa que la Ingeniera nos habló que ellos habían comprado el terreno donde están ubicados los vecinos de Barbudal al Banco , no dijo el monto , más sin embargo

Sesión Ordinaria N°175-2019

03/09/2019

hay un compromiso serio con estos vecinos y no le han entregado el lote a ellos, de ahí que le preocupa que le hagan un desalojo administrativo; por lo que no están cumpliendo con la garantía que tienen en la Municipalidad y por lo tanto se debería de estar ejecutando esa letra de cambio, donde no se sabe de cuanto es el monto.

**ASI LAS COSAS, SE PROCEDE A TOMAR EL SIGUIENTE ACUERDO MUNICIPAL.**

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Se somete a votación la Moción.

**SE ACUERDA:** aprobar en todos sus términos la moción con una votación de cinco votos a favor.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD**

**ARTICULO VII- ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTES**

**INCISO N°20:**

Al no haber Asuntos de Trámite urgentes, se omite ese capítulo.

**ENTERADOS.**

**ARTICULO VIII-CIERRE DE SESION**

**INCISO N21:**

**SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTOS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL JUAN LUIS LEON BARRANTES DA POR CONCLUIDA LA SESION. -U. L**

---

**Juanita Villalobos Arguedas**  
**Secretaria Municipal**

---

**Juan Luis León Barrantes**  
**Presidente Municipal**